

TRIBUNAS

» “Antenas de telefonía: operadores vs ayuntamientos”.

Félix Plasencia

Socio de CMS Albiñana & Suárez de Lezo
Departamento de Derecho Público y Regulatorio
Expansión, 8 de noviembre, pág. 37

LA OPINIÓN DEL EXPERTO FÉLIX PLASENCIA Socio de CMS Albiñana & Suárez de Lezo. Abogado del Estado en ejercicio Refrendo a los operadores frente a los ayuntamientos

El impacto de los campos electromagnéticos provocado por las antenas de telefonía móvil sobre las personas y el medio ambiente ha sido objeto de numerosos estudios científicos y técnicos. También ha generado un cierto grado de preocupación social. El fenómeno, pues, debía merecer la atención del Derecho. Esta atención se plasmó, hace casi diez años, en una norma estatal: el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que asume el contenido de la Recomendación del Consejo de Ministros de Sa-

lud de la UE de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos. La disposición reglamentaria fija los umbrales de exposición a los campos electromagnéticos que, a la luz del conocimiento científico actual, pueden considerarse seguros. Lo hace con una visión dinámica del problema: ordenando la revisión periódica del estado de la ciencia para determinar si pueden mantenerse las restricciones básicas y los niveles de referencia o si es preciso realizar ajustes.

Pese a ello, quizá porque la cercanía con los ciudadanos los hace más permeables a las reivindicaciones de los colectivos sociales, los ayuntamientos optaron por intervenir activamente. Con una base competencial discutible, aprobaron ordenanzas que establecen exigencias más rigurosas que las previstas en la normativa y dificultan la implantación de instalaciones. La intervención municipal ha provocado situaciones conflictivas con los operadores. Ocasionalmente, han tratado de resolverse mediante

El impacto de los campos electromagnéticos provocados por las antenas de telefonía móvil sobre las personas y el medio ambiente ha sido objeto de numerosos estudios científicos y técnicos. También ha generado un cierto grado de preocupación social. El fenómeno, pues, necesariamente debía merecer la atención del Derecho.

Esta atención se plasmó, hace casi diez años, en una norma estatal: el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que asume el contenido de la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos.

La disposición reglamentaria fija los umbrales de exposición a los campos electromagnéticos que, a la luz del conocimiento científico actual, pueden considerarse seguros. Lo hace, además, con una visión dinámica del problema: ordenando la revisión periódica del estado de la ciencia para determinar si pueden mantenerse las restricciones básicas y los niveles de referencia definidos o si es preciso realizar ajustes.

Pese a ello, quizá porque la cercanía con los ciudadanos los hace más permeables a las reivindicaciones de los colectivos sociales, los ayuntamientos optaron hace tiempo por intervenir activamente en este campo. Con una base competencial discutible, aprobaron ordenanzas que establecen exigencias más rigurosas que

las previstas en la normativa estatal y dificultan la implantación de instalaciones de telefonía móvil.

La intervención municipal ha provocado situaciones conflictivas con los operadores. Ocasionalmente, han tratado de resolverse mediante el “soft law” administrativo, pero otras veces han desembocado en procesos judiciales. Su acceso puntual a la casación ha permitido que se conforme un valioso cuerpo de doctrina jurisprudencial sobre el alcance de las potestades de los ayuntamientos en relación con las instalaciones de telefonía móvil.

La sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 2010 constituye el epitome de dicha doctrina. Realiza una apretada síntesis de la respuesta judicial a los aspectos de las ordenanzas sobre instalaciones de telefonía móvil que, principalmente, han enfrentado a los ayuntamientos con los operadores: competencia municipal; establecimiento de medidas adicionales de protección; imposición del uso compartido de las instalaciones; incidencia de la obligación de uso de “la mejor tecnología disponible” sobre el principio de neutralidad tecnológica; prohibiciones basadas en el impacto visual o medioambiental; e imposición de una exigencia de planificación a los operadores.

La sentencia sigue la estela de fallos anteriores y avala —en ocasiones con argumentos muy discutibles o de corte extrajurídico— gran parte de

las limitaciones impuestas por los ayuntamientos a las instalaciones de telefonía móvil. Pero también pone coto a una posible hipertrofia de las competencias municipales. Así, cierra la puerta al establecimiento de criterios de prohibición de instalaciones inconcretos o de carácter subjetivo. Además, restringe el alcance de las exigencias de “planificación”, impidiendo que tenga una rigidez incompatible con las circunstancias dinámicas del sector. Desde este ángulo, la sentencia será previsiblemente bien acogida por los operadores y quizá no tanto por los ayuntamientos.

Más información

Félix Plasencia

Felix.plasencia@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España

T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, experiencia e innovación, como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con más de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS, organización de los mayores despachos europeos independientes y cuya ambición es ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com

CMS oficinas y oficinas asociadas: **Ámsterdam, Berlin, Bruselas, Londres, Madrid, París, Rome, Viena, Zurich**, Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Dusseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Ljubljana, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Munich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofia, Stuttgart, Utrecht, Varsovia y Zagreb.